

Sentencia AA-96-8

Federación de Pescadores de Playa Picúa v. Junta de Planificación

Antecedentes del caso

Con motivo de una enmienda a la Ley 121 de 1991, que establecía la política pública en el sector de una playa ubicada en un municipio, se ordenó a la Junta de Planificación adoptar un plan de manejo y reglamento especial para el sector *Playa Las Picúas* con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por lo anterior, la Junta elaboró y presentó los documentos correspondientes que posteriormente fueron aprobados por el Gobernador de Puerto Rico. La Federación de Pescadores de Playa Picúa solicitó su reconsideración ante la Junta por considerar que no se había efectuado una declaración de impacto ambiental (DIA), tal como lo estipulaba la Ley de Política Pública Ambiental (LPPA). Tras el rechazo de la Junta, la Federación de Pescadores acudió ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Desarrollo de la sentencia

El Tribunal Supremo de Puerto Rico (TS) analizó si la Junta de Planificación tenía la obligación de cumplir con la LPPA, al adoptar el plan de manejo y reglamento especial para el sector *Playa Las Picúas*. Al respecto, sostuvo que la política pública ambiental en Puerto Rico está determinada por la LPPA, siendo uno de sus principales pilares que las leyes y los reglamentos deben ser interpretados, implementados o administrados de forma estricta conforme a la obligación de emitir una DIA cuando cualquier decisión gubernamental tiene el potencial de afectar significativamente la calidad del medio ambiente. El TS destacó el propósito dual de la DIA, a saber: considerar a fondo las consecuencias ambientales significativas de la acción o proyecto; e informar a las partes sobre estas para que puedan tomar las acciones pertinentes.

Por lo anterior, el TS determinó que no quedaba a discreción de la Junta de Planificación cumplir o no con la LPPA, sino que se trataba de un mandato expreso para establecer la política pública en materia ambiental. Finalmente, precisó que, aunque la Ley 121 no obligaba ni excluía a la Junta de la obligación de cumplir con la LPPA, tampoco significaba que esta agencia pudiera ignorar lo previsto en ella o que fuera una obligación exclusiva para la Junta de Calidad Ambiental. En ese sentido, dicha ley debía interpretarse en conjunto con el resto de las leyes ambientales y no de manera aislada.

Resolutivos

El Tribunal Supremo de Puerto Rico anuló el plan y el reglamento especial para el sector *Playa Las Picúas*, promulgado por la Junta de Planificación por incumplir con la LPPA al no haber preparado una declaración de impacto ambiental.